



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS
TAMBOBAMBA
 REGIÓN APURÍMAC



2023 - 2026

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 059-2026-GM-MPCT

Tambobamba, 19 de febrero del año 2026.

VISTOS:

El Informe N° 47-2026-MPCT-DO/RO/YHT, de fecha 18 de febrero de 2026; el Informe N° 0460-2026-JDO-WHT/MPCT, de fecha 18 de febrero de 2026; el Informe N° 0669-2026-MPC-T/GM-GIDUR/WJNCH, de fecha 18 de febrero de 2026; el Informe N° 015-2026-RCLC/IO-OSL/MPC-T/AYACCASI, de fecha 18 de febrero de 2026; el Informe N° 203-2025-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 19 de febrero de 2026; el Informe N° 0670-2026-MPC-T/GM-GIDUR/WJNCH, de fecha 19 de febrero de 2026; y la Opinión Legal N° 073-2026-AJ-MPCT/DCP, de fecha 19 de febrero de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, mandato constitucional concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio".

Que, asimismo el Artículo 26° de la misma Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que: "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444 (...)" Y, el Artículo 27° de la misma norma, textualmente expresa: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal. (...)"; asimismo, en el último párrafo del artículo 39° de la misma normativa prescribe que: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

Que, el numeral 1.1 del artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, preceptúa el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.

Que, el numeral 72.2 del Artículo 72° del mismo TUO, señala que: "Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia." Asimismo, el numeral 73.3 del Artículo 73° indica: "Cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos".

Que, el numeral 2.1 del Artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: "Ejecutar directamente o concesionar la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural de carácter multidistrital que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia, tales como corredores viales, vías troncales, puentes, parques, parques industriales, embarcaderos, terminales terrestres, y otras similares, en coordinación con las municipalidades distritales o provinciales contiguas, según sea el caso; de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Desarrollo Regional."

Que, el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones fue creado mediante Decreto Legislativo N°1252, el cual se crea como Sistema Administrativo del Estado con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del País, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF, asimismo mediante Decreto Supremo N°284-2018-EF se aprobó su Reglamento, y por Resolución Directoral N°001-2019-EF/63.01 se aprobó la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", la cual ha sido modificada por Resolución Directoral N°006-2020-EF/63.01, Resolución Directoral N°008-2020-EF/63.01 y Resolución Directoral N° 0004-2022-EF/63.01.

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°1252, respecto del control prescribe lo siguiente: "La programación multianual, la formulación y la ejecución de inversiones, así como la implementación de modificaciones durante la ejecución, son procesos necesarios para la toma de decisiones referentes a la inversión, por lo que se encuentran en el ámbito de la discrecionalidad de los funcionarios respectivos, conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29622, Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional. La información generada por los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones en el marco de este Sistema, incluyendo



2023 - 2026

la información registrada en el Banco de Inversiones, tienen el carácter de Declaración Jurada, y en consecuencia se sujetan a las responsabilidades y consecuencias legales que correspondan."

Que, el numeral 17.8 del Artículo 17° del referido Reglamento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece que: "Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. (...) Estas modificaciones son registradas en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones por la UEI antes de ser ejecutadas, adjuntando el respectivo sustento".

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", prevé lo siguiente:

"Artículo 33. Ejecución física de las inversiones.

33.1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones.

33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión.

33.3 Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes".

Que, el numeral 29.6 del Artículo 29° de la citada Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, prescribe que, las "UF" y "UEI" son responsables de mantener actualizada la información del proyecto durante la fase de ejecución, debiendo realizar los registros de forma oportuna conforme a lo dispuesto en dicha Directiva.

Que, la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG, la cual entró en vigencia a partir del 01 de junio de 2024 según Resolución de Contraloría N° 183-2024-CG, en su ítem 7.3.6, señala lo siguiente:

"7.3.6 Modificaciones durante la ejecución física

Toda modificación del alcance, costo y plazo respecto de lo previsto en el expediente técnico debe contar con el sustento técnico y legal, el presupuesto necesario y estar aprobado por el titular de la entidad o a quien este delegue de acuerdo con la normativa aplicable. (...)".

Que, asimismo, el ítem 7.3.7 de la citada Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, respecto a las modificaciones de plazo de ejecución de obra, señala que:

"7.3.7 Modificaciones de plazo de ejecución de obra

Toda ampliación de plazo en la ejecución de la obra debe ser aprobada por el funcionario competente mediante acto resolutorio y previamente registrada en el Banco de Inversiones, para lo cual debe cumplir con el debido procedimiento administrativo y las formalidades exigidas según la normativa vigente y solo procede cuando afecta la ruta crítica y esté vigente el plazo de ejecución en los supuestos siguientes:

- a) Desabastecimiento de los materiales e insumos de obra requeridos o demora en la provisión de los mismos.
- b) Demoras en la aprobación de las modificaciones de la fase de ejecución física, absolución de consultas o en la aprobación de mayores metrados, nuevas partidas y adicionales de presupuestos que afecten el cronograma de ejecución física de la obra.
- c) Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso se debe documentar en los asientos del cuaderno de obra las pruebas de campo, informes, publicaciones, reportes del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), fotografías y otros, cuando sea el caso.

De presentarse alguno de los supuestos antes señalados, el residente de obra informa al inspector o supervisor de obra mediante el cuaderno de obra para su validación. Determinado el supuesto o supuestos de paralización de la obra, el residente emitirá un informe y solicitará al inspector o supervisor de obra la modificación del plazo de ejecución de obra. El inspector o supervisor de obra evaluará la solicitud y de encontrarla justificada la remitirá a la entidad conjuntamente con su informe.

Toda ampliación de plazo debe estar registrada en los aplicativos informáticos del SNPMGI y en el INFOBRAS, según corresponda, previo al inicio de la ampliación de plazo.

Para el reinicio de la obra, el residente comunicará dicha situación al inspector o supervisor quien, de validar el pedido, informará a la OAD de la entidad que los supuestos que motivaron la paralización fueron superados. El inspector o supervisor de obra evaluará y validará si los supuestos que motivaron la paralización han sido superados. El inspector o supervisor de obra emitirá un informe aprobatorio para el reinicio de la obra, de encontrar procedente la solicitud. La OAD de la entidad autorizará el reinicio de los trabajos.

La fecha de la solicitud de paralización, la fecha real de paralización y la fecha de reinicio de los trabajos deben estar anotados en el cuaderno de obra por el residente. Reiniciados los trabajos, el residente de obra presentará a la OAD de la entidad dentro de los dos (2) días calendario siguientes, el cronograma de obra actualizado con las firmas correspondientes de los responsables técnicos consignando la nueva fecha de conclusión para efectuar el trámite correspondiente para la emisión del acto resolutorio por parte de la entidad. De determinarse atrasos injustificados en la ejecución de la obra, deben identificarse las responsabilidades que corresponden del residente e inspector o supervisor de obra y de las oficinas o áreas que tengan como función, según sus instrumentos de gestión interna de la entidad, realizar el seguimiento y monitoreo a la ejecución de la obra".



2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



Que, conforme al numeral 7.3.8 literal d) de la citada Directiva N.º 017-2023-CG/GMPL, el informe de ampliación de plazo elaborado por el Inspector o Supervisor de Obra contiene, entre otros, el Informe de cronograma actualizado de obra, mediante el formato previsto en el Anexo 17, constituyendo dicho cronograma parte integrante del sustento técnico de la ampliación solicitada, cuya elaboración y contenido son de responsabilidad del profesional que lo suscribió en la declaración jurada.

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N.º 319-2025-GM-MPCT, de fecha 18 de junio del 2025, se aprobó el expediente técnico del Proyecto denominado: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial N.º 851 y Nivel Primaria N.º 501192 Ayaccasi del distrito de Tambobamba - provincia de Cotabamba - departamento de Apurímac", con CUI N.º 2512593, con el siguiente detalle:

NOMBRE	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL INICIAL N.º 851 Y NIVEL PRIMARIA N.º 501192 AYACCASI DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC, con CUI N.º 2512593	
UNIDAD EJECUTORA	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS	
MODALIDAD DE EJECUCIÓN	ADMINISTRACIÓN DIRECTA	
PLAZO DE EJECUCIÓN	180 DIAS CALENDARIOS	
PRESUPUESTO	COSTO DIRECTO	S/ 1,632,876.52
	GASTOS GENERALES	S/ 245,283.18
	GASTOS DE SUPERVISIÓN	S/ 91,560.00
	ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO	S/ 77,095.28
	LIQUIDACIÓN DE OBRA	S/ 52,685.95
	GESTIÓN DE PROYECTOS	S/ 21,016.52
TOTAL	S/ 2,112,922.45	

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N.º 356-2025-GM-MPCT, de fecha 08 de julio de 2025, se aprobó la modalidad de ejecución de obra por administración directa del referido proyecto, con un presupuesto total según expediente técnico de S/2,112,922.45 (Dos millones ciento doce mil novecientos veintidós con 45/100 soles), con fuente de financiamiento: 18 Canon y sobre canon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, a ejecutarse en un plazo de 180 días calendario, en el marco de la Directiva N.º 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", aprobada mediante Resolución de Contraloría N.º 432-2023-CG, (...).

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N.º 032-2026-GM-MPCT, de fecha 30 de enero de 2026, se aprobó la ampliación de plazo de ejecución N.º 01, por el periodo de diecinueve (19) días calendario, correspondiente a dicho proyecto, con fecha de inicio: 01 de febrero de 2026 y fecha de término: 19 de febrero de 2026, ampliándose el plazo total de ejecución a ciento noventa y nueve (199) días calendario.

Que, por medio del Informe N.º 47-2026-MPCT-DO/RO/YHT, de fecha 18 de febrero de 2026, la Residente de Obra, Ing. Yanet Huayta Torres, remitió al jefe de la División de Obras la solicitud de Ampliación de Plazo N.º 02 para la ejecución del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial N.º 851 y Nivel Primaria N.º 501192 Ayaccasi del distrito de Tambobamba, provincia de Cotabamba, departamento de Apurímac", con CUI: 2512593, acompañando el expediente respectivo, el cronograma actualizado, los asientos del cuaderno de obra que sustentan las causales de ampliación y el Asiento N.º 148 del Residente de Obra en el que se formaliza la solicitud.

Que, mediante Informe N.º 0460-2026-JDO-WHT/MPCT, de fecha 18 de febrero de 2026, el jefe de la División de Obras, Ing. Wilber Hurtado Torres, solicita al Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural la revisión y opinión correspondiente por parte del Inspector de Obra, respecto a la Ampliación de Plazo N.º 02, por 52 días calendario computados desde el 20 de febrero de 2026 al 12 de abril de 2026, del referido proyecto.

Que, a través del Informe N.º 0669-2026-MPC-T/GM-GIDUR/WJNCH, de fecha 18 de febrero de 2026, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Ing. William Jorge Nahue Choque, solicita a la Gerencia Municipal que dicho expediente de Ampliación de Plazo N.º 02 sea remitido a la Oficina de Supervisión y Liquidaciones para la revisión y opinión por parte del Inspector de Obra.

Que, con Informe N.º 015-2026-RCLC/IO-OSL/MPC-T/AYACCASI, de fecha 18 de febrero de 2026, el Inspector de Obra, Ing. Roberto Carlos Limachi Cama, remitió al jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones su evaluación técnica y aprobación de la Ampliación de Plazo N.º 02 del proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial N.º 851 y Nivel Primaria N.º 501192 Ayaccasi del distrito de Tambobamba - provincia de Cotabamba - departamento de Apurímac", con CUI N.º 2512593, refiriendo en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

- El sustento para la presente Ampliación de Plazo N.º 02, se enmarca dentro de la Directiva General para la Ejecución de Proyectos de inversión Pública y Actividades por Ejecución Presupuestaria Directa, de la Municipalidad Provincial de Cotabamba-Tambobamba.
- El Inspector de Obra, habiendo analizado las causales, sustentada por la Residente de Obra, que ha probado retraso del cronograma de ejecución de la obra, por causales de desabastecimiento de los materiales e insumos de obra requerido y por el factor climatológico, por tal motivo ha generado esta Ampliación de Plazo N.º 02; se emite conformidad técnica a la solicitud documentada presentada por la residente de la obra y opina que es procedente la Ampliación de Plazo N.º 02, por 52 días calendario, para la ejecución de la obra, que tendrá vigencia desde el 20 de febrero al 12 de abril del 2026, que se enmarca dentro del nuevo plazo modificado vigente de ejecución total de 251 días calendario, trasladándose la culminación de la obra para el 12 de abril del 2026.
- Concluyendo, que se debe aprobar mediante acto resolutorio la Ampliación de Plazo N.º 02, en 52 días calendario, desde el 20 de febrero al 12 de abril del 2026, para la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial N.º 851 y Nivel Primaria N.º 501192 Ayaccasi del distrito de Tambobamba - provincia de Cotabamba - departamento de Apurímac".



2023 - 2026

Que, mediante Informe N° 203-2025-MPC-T/GM-OSL/MAHR, de fecha 19 de febrero de 2026, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, Ing. Marco Antonio Hanampa Roque, remite a la Gerencia Municipal su opinión favorable respecto a la Ampliación de Plazo de Ejecución N° 02 del proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial N° 851 y Nivel Primaria N° 501192 Ayaccasi del distrito de Tambobamba - provincia de Cotabamba - departamento de Apurímac", con CUI N° 2512593, concluyendo y recomendando lo siguiente:

- La Oficina de Supervisión y Liquidaciones después del análisis da **OPINIÓN FAVORABLE** a la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 02 que asciende a un total de 52 días calendario por desabastecimiento de materiales y por factores climatológicos.
- En consecuencia, se establece que la fecha de término de la Ampliación de Plazo N° 02 será el 12 de abril del 2026, haciendo un total de 251 días calendario para la ejecución del proyecto.
- Se recomienda previa evaluación y opinión legal, la **APROBACIÓN**, mediante **ACTO RESOLUTIVO**, de la Ampliación de Plazo N° 02 por un periodo de 52 días calendario, con vigencia desde el 20 de febrero del 2026 hasta el 12 de abril del 2026, extendiendo el plazo total de ejecución a 251 días calendario. (...).
- Asimismo, se remite dicha opinión favorable, a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural para su pronunciamiento y opinión como área ejecutora.

Que, por medio del Informe N° 0670-2026-MPC-T/GM-GIDUR/WJNCH, de fecha 19 de febrero de 2026, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Ing. William Jorge Nahue Choque, comunica a la Gerencia Municipal su opinión favorable de la Ampliación de Plazo de Ejecución N° 02 del proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial N° 851 y Nivel Primaria N° 501192 Ayaccasi del distrito de Tambobamba - provincia de Cotabamba - departamento de Apurímac", con CUI N° 2512593, refiriendo en sus conclusiones y recomendaciones que:

- La Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, visto el informe de referencia a), otorga opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo N°02, por 52 días calendario, efectuados a partir de 20 de febrero del 2026 al 12 de abril del 2026, la cual se debe por desabastecimiento de los materiales e insumos de obra o demora en la provisión de los mismos y por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito (por factores climatológicos). Por lo tanto, en cumplimiento de las normativas vigentes en materia de ejecución de obras, se da una opinión favorable, con el fin de garantizar la culminación de las actividades programadas bajo los estándares de calidad y normativa técnica requeridos para el referido proyecto.
- Se recomienda previa opinión legal **APROBAR**, mediante **ACTO RESOLUTIVO** la ampliación de plazo N°02 del proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial N° 851 y Nivel Primaria N° 501192 Ayaccasi del distrito de Tambobamba - provincia de Cotabamba - departamento de Apurímac", con CUI N° 2512593, esta solicitud de ampliación de plazo N°02 es por 52 días calendario, siendo la nueva fecha de culminación reprogramada del proyecto el 12 de abril del 2026, haciendo un total de 251 días calendario para la ejecución del proyecto.

Que, a través de la Opinión Legal N° 073-2026-AJ-MPCT/DCP, de fecha 19 de febrero de 2026, el Asesor Jurídico de la Entidad, Abg. Dimas Castro Pareja, opina que resulta procedente la aprobación de la Ampliación de Plazo N°02 del proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial N° 851 y Nivel Primaria N° 501192 Ayaccasi del distrito de Tambobamba - provincia de Cotabamba - departamento de Apurímac", con CUI N° 2512593, por 52 días calendario haciendo un plazo total de 251 días calendario y cuya culminación de la ejecución del proyecto es el 12 de abril del 2026, por tener sustento legal en la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, aprobada por Resolución de Contraloría N°432-2023-CG que regula ejecución de obras por administración directa a cargo de las entidades públicas; recomendando se emita el acto resolutorio correspondiente.

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.3.6 de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL: "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", toda modificación del plazo de ejecución de una obra ejecutada por administración directa debe contar con el sustento técnico y legal correspondiente y con la aprobación del titular de la entidad o de quien este delegue, conforme a la normativa aplicable.

Que, de los documentos antes señalados que conforman el expediente administrativo, se advierte que se cuenta con los pronunciamientos técnicos favorables de los profesionales y áreas competentes, quienes concluyen de manera uniforme en la procedencia de aprobar la Ampliación de Plazo N° 02 por cincuenta y dos (52) días calendario, solicitada para la ejecución del proyecto denominado: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial N° 851 y Nivel Primaria N° 501192 Ayaccasi del distrito de Tambobamba - provincia de Cotabamba - departamento de Apurímac", con CUI N° 2512593, lo cual ha sido sustentado por la Residente de Obra mediante el Informe N° 47-2026-MPCT-DO/RO/YHT y respaldado mediante los informes técnicos favorables emitidos por el Inspector de Obra, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones y la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, así como por la Opinión Legal N° 073-2026-AJ-MPCT/DCP del Asesor Jurídico de la Entidad, los cuales se tienen por incorporados como sustento técnico y legal requerido por el numeral 7.3.6 de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, sirviendo de motivación del presente acto resolutorio, conforme a lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, en ese sentido, la presente resolución se emite en estricto mérito a los informes técnicos y legales favorables emitidos por los órganos y profesionales responsables del proceso de ejecución y supervisión de la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable; en consecuencia, el presente acto resolutorio se sustenta en los pronunciamientos emitidos por las áreas competentes y se expide dentro del marco de las atribuciones conferidas a la Gerencia Municipal, sin implicar valoración técnica ni jurídica distinta a la efectuada por dichas instancias. Asimismo, corresponde precisar que la verificación, consolidación y validación de la información técnica y legal ha sido realizada por las áreas responsables en el ámbito de sus funciones, siendo de su exclusiva responsabilidad la exactitud de los datos, cálculos y sustento técnico y legal emitidos, en aplicación de los principios de presunción de veracidad y buena fe procedimental respecto de la actuación de



2023 - 2026

las áreas competentes, previstos en los numerales 1.7 y 1.8 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

Estando a lo expuesto, y conforme a las facultades conferidas por el último párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual dispone que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a cargo mediante resoluciones y directivas, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cotabamba-Tambobamba, y en ejercicio de las facultades delegadas por el Titular de la Entidad mediante Resolución de Alcaldía N° 006-2025-A-MPCT, de fecha 02 de enero de 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN N° 02, por el periodo de cincuenta y dos (52) días calendario, para la ejecución del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL INICIAL N° 851 Y NIVEL PRIMARIA N° 501192 AYACCASI DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", con CUI: 2512593, ejecutado bajo la modalidad de Administración Directa, ampliándose el plazo total de ejecución a doscientos cincuenta y un (251) días calendario; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y los documentos emitidos por las áreas competentes que constituyen antecedentes de la presente Resolución, conforme al siguiente detalle:

RESUMEN DE LA AMPLIACION DE PLAZO N°02

DESCRIPCIÓN	PLAZO/FECHA
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02	52 días calendario
PLAZO TOTAL MODIFICADO	251 días calendario
FECHA DE INICIO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02	20 de febrero de 2026
FECHA DE TERMINO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02	12 de abril de 2026

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que los documentos que constituyen antecedentes de la presente Resolución son de entera responsabilidad, respecto a su contenido, de los funcionarios y/o servidores que los suscriben.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, a la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, a la División de Obras, al Inspector y al Residente de Obra, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, conforme a sus competencias y en estricta observancia de la normativa vigente aplicable; debiendo efectuar el registro correspondiente de la presente modificación en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI - INVIERTE.PE), en el sistema INFOBRAS y en los sistemas administrativos que correspondan, previamente a la ejecución de la referida ampliación de plazo, en estricta observancia de la normativa vigente, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución y sus antecedentes a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y, por su conducto, hacerla extensiva a la División de Obras y al Residente de Obra; asimismo, remitir el presente acto resolutivo a la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, debiendo ésta hacerlo extensivo al Inspector de Obra, para su conocimiento y fines correspondientes en el ámbito de sus competencias y de acuerdo a ley.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER a la Unidad de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Cotabamba - Tambobamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.



Arq. Ronald Vidal Mancilla
GERENTE MUNICIPAL
DNI : 41602760